

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escritos presentados el día 07 de diciembre de 2022, los apoderados de las partes allegan escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, para lo cual allegan contrato de transacción y poder otorgado al Dr. ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA para actuar como apoderado de la parte demandada. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que existen títulos de depósito judicial a favor del presente asunto por la suma de \$25.129.200,22. De igual forma, revisado el sistema de información judicial siglo XXI y el expediente, no se observa la existencia de embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el poder otorgado por la parte demandada CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. al Doctor ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA y por ser procedente, se le reconoce personería para actuar en el presente asunto en los términos del poder otorgado.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que en la transacción participaron todas las partes en litigio y según lo manifestado por los apoderados de las partes y sus poderdantes, hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Dado que a favor del presente asunto existen títulos de depósito judicial, de lo cual no se señaló nada en el contrato de transacción objeto de estudio, se ordenará la entrega de los mismos hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$25.129.200,22), a favor de la parte demandada CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, cuando las sumas a pagar por concepto de títulos judiciales superen los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago de estos deberán realizarse sin excepción mediante abono en cuenta, razón por la cual se requerirá a la parte demandada para que allegue un certificado de titularidad de cuenta (ahorros o corriente) en la cual se les podrá consignar las sumas anteriormente señaladas.

En tal medida, se accederá a la terminación del proceso por transacción. Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA como apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR el contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados el día 05 de diciembre de 2022.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el EDIFICIO PIAZZA VERONA P.H. en contra de CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. por **TRANSACCIÓN**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios del caso.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el presente proceso hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$25.129.200,22), a favor de la parte demandada CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen un certificado de titularidad de una cuenta (ahorros o corriente), en la que se les pueda consignar el dinero correspondiente y que ha sido ordenado a su favor en esta providencia.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18503961a840d49d0e920fcd491211db4ce9dc714d63168b9339ef68bf06d690**

Documento generado en 09/12/2022 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>